



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 25 de Mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS: Informe N° 1298=2022=SGDEL/MDCH=C=RVP, de fecha 18/15/2022, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Local; Informe N° 939-2022-MDCH-OEC, de fecha 23/05/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones; Informe Legal N° 697-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 24/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1 para la adquisición de cemento PORTLAND tipo IP, META: 0474 "MEJORAMIENTO DE SERVICIO SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN ACCOYPAMPA CONCAÑA, CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD DE CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, en fecha 21/04/2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, META: 0474 "MEJORAMIENTO DE SERVICIO SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN ACCOYPAMPA CONCAÑA, CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el valor referencial de S/. 150,750.00 (Ciento Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles). Posteriormente con fecha 29/04/2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, otorga la Buena Pro de acuerdo al orden de prelación a favor de la Empresa GRUPO QORI CONSULTORES E.I.R.L. por el monto de S/. 133,605.00 soles;

Que, mediante Informe N° 1298-2022-SGDEL/MDCH-C-RVP, de fecha 18/15/2022, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Local, Ing. Rudyard Vizcarra Peña, remite el Informe N° 030-2022-MDCH-SGDEL/ELI-R, emitido por el Residente del Proyecto, en el que solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1, indicando que el anterior residente del proyecto mediante Informe N° 002=2022=MDCH=SGDEL/EET-R, solicitó una asignación de 7,773,291.41 soles para lograr el avance físico del proyecto, y en función a dicho presupuesto solicitado se realizó el requerimiento N° 665, de fecha 31/03/2022 de 4500 bolsas de cemento Portland de 42.5 kg para el proyecto, sin embargo debido a la escasa disponibilidad presupuestal que se asignó para el proyecto (S/. 1,136,000.00 soles) y teniendo en cuenta que el cemento es un bien altamente hidrosópico y de vida útil no mayor a 3 meses, sólo se requerirá de 1100 bolsas de cemento;



Que, mediante Informe N° 939=2022=MDCH=OEC, de fecha 23/05/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección = Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022=OEC=MDCH/A-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP, META: 0474 "MEJORAMIENTO DE SERVICIO SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN ACCOYPAMPA CONCAÑA, CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", "debido a que el área usuaria no formulo su requerimiento de acuerdo con los análisis de la cantidad exacta requerida del bien cemento portland tipo IP y esta podría conllevar a futuro a un perjuicio económico a la Entidad, en vista de que no se va a requerir lo solicitado de 4500 bolsas según establece en las bases de la convocatoria, por lo que existiría saldo de bienes de 3400 bolsas, que no se utilizaría en la obra, en esta medida el área usuaria solicitará en el requerimiento la cantidad de 1100 bolsas de cemento portland tipo IP(...)". Es así que el área usuaria es responsable del error establecido en su requerimiento y las especificaciones técnicas de la cantidad de bolsas de cemento portland, error que indujo en las bases integradas del procedimiento de Selección que se encuentra en la etapa de buena Pro (...), consecuentemente se debe retrotraer a la etapa de Convocatoria;

Que, mediante Informe Legal N° 697-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 24/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo estrada Espinoza, luego del análisis y la debida justificación normativa, emite pronunciamiento favorable para la procedencia de declaratoria de Nulidad de Oficio de los actos del Procedimiento de Selección = Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP META: 0474 "MEJORAMIENTO DE SERVICIO SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN ACCOYPAMPA CONCAÑA, CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "Contravención de las normas legales, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;

Que, al respecto el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" Asimismo el numeral 44.2 establece que, "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)" En ese sentido, constituye prerrogativa la declaratoria de nulidad de oficio por parte del titular de la Entidad por las causales previstas en la norma precitada solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y en el presente caso el Procedimiento de Selección se encuentra en la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, tal como lo señala en el Informe del Órgano Encargado de Contrataciones;

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en relación al requerimiento y preparación del expediente de Contratación, dispone que; "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios". Siendo de esta manera, el requerimiento que es elaborado por el área usuaria debe de enmarcarse conforme a la necesidad del objeto de contratación, debiendo de guardar coherencia y relación entre los bienes y/o servicio a adquirir y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación;



Que, de la revisión del expediente de Contratación se tiene que, el área usuaria al momento de formular el requerimiento N°025=0665, *no realizó un análisis correcto* entre la cantidad de bolsas de cemento a adquirir y su real utilización para el proyecto, ya que en un inicio solicitó la cantidad de 4500 bolsas de cemento, sin embargo debido a la falta de disponibilidad presupuestal señala que solo necesitara 1100 bolsas de cemento, por lo que adquisición de 3400 bolsas de cemento restantes son innecesarias, lo que conllevaría a futuro a un perjuicio económico a la Entidad. Motivo por el cual corresponde declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección- Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1 para la adquisición de cemento PORTLAND tipo IP, Meta: 0474 “MEJORAMIENTO DE SERVICIO SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN ACCOYPAMPA CONCAÑA, CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC”, por las causales invocadas en el numeral 44.1 del art. 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, “*Contravención de las normas legales*, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria, momento en donde se cometió la contravención normativa;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1 para la adquisición de cemento PORTLAND tipo IP, META: 0474 “MEJORAMIENTO DE SERVICIO SEGURIDAD ALIMENTARIA, PRODUCCIÓN DE HORTALIZAS Y CRIANZA DE ANIMALES MENORES EN ACCOYPAMPA CONCAÑA, CARMEN ALTO ZONA RURAL DE LA COMUNIDAD CARMEN ALTO Y MANUEL SEOANE CORRALES DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBA - APURIMAC”, por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los antecedentes y la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades y proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables que ocasionaron la nulidad del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1, descrito en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER al Comité de Selección y al OEC las acciones técnicas y administrativas para la prosecución de las actuaciones del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2022-OEC-MDCH/A-1, en estricta observancia al marco legal aplicable.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

- C.C.
- Secretaria General
 - Gerencia Municipal
 - Abastecimiento
 - Secretario Técnico PAD
 - OCI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC
Abg. Eduardo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURIMAC
Porfirio Gutiérrez Paniwa
ALCALDE